



SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

1. NÚMERO DE PROCESO:

11203-2020-00604

2. TEMA:

Divorcio por causal de abandono (artículo 110.9 CC).

3. ASPECTOS RELEVANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:

En esta oportunidad, el tribunal de casación, analizó que, si bien el abandono pudo ser ejecutado por la cónyuge, y sobre este hecho, procede la declaratoria de divorcio por causa de abandono; no es menos cierto que, la separación conyugal, con abandono total del hogar y del vínculo, bajo ciertas condiciones, puede ser ejecutado por la cónyuge como un remedio o una salida a situaciones que pongan en riesgo su integridad, bienestar, derechos de hijos/as, entre otros derechos.

Por lo que, en este contexto, sabiendo que el abandono y el divorcio se ejecutan como un remedio a una situación de oprobio hacia la mujer, el tribunal de casación, dispuso que no se ejecuten, ninguna de las sanciones civiles –al momento de la partición de la sociedad conyugal- en los artículos 112, 114 y 166 del Código Civil, ni ninguna otra.

4. RESUMEN DEL CASO EN LENGUAJE DE FÁCIL COMPRENSIÓN:

El cónyuge, que adujo ser sujeto de abandono, demandó a su cónyuge, quien habría abandonado el hogar, el divorcio.

En primera y segunda instancia se aceptó la demanda de divorcio.

En casación, el tribunal de Familia de la Corte Nacional de Justicia, decidió casar parcialmente la sentencia de apelación (que ratifica el divorcio). Por un parte se ratifica



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

la decisión de declarar el divorcio; y por otra, dispuso que no se aplique ninguna sanción civil al cónyuge, puesto que, el divorcio, en este caso, se determina como un remedio a una situación vivida en forma traumática.